



PL-515/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 01 de junio de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. –



Ref.: LEY DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA Y AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU INDUSTRIALIZACIÓN, DECLARADA COMO POLÍTICA DE ESTADO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

De nuestra consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tenemos a bien remitir, adjunto al presente, el:

PROYECTO DE LEY DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA Y AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU INDUSTRIALIZACIÓN, DECLARADA COMO POLÍTICA DE ESTADO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que tiene el objeto de declarar como Política de Estado la transformación energética, ambiental, productiva e industrial de los residuos sólidos en el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la prevención, separación en origen, recolección diferenciada, reciclaje, reutilización, industrialización, producción de energía, generación de biogás, biometano, compost, fertilizantes orgánicos, aprovechamiento económico y disposición final tecnológica, sanitaria y ambientalmente segura.

Por lo que solicitamos que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


CUARTA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
LEY DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA Y AMBIENTAL DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU INDUSTRIALIZACIÓN, DECLARADA COMO
POLÍTICA DE ESTADO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Bolivia enfrenta uno de los mayores desafíos ambientales, sanitarios, económicos y estructurales de las próximas décadas: el crecimiento sostenido de los residuos sólidos urbanos, industriales, comerciales, orgánicos y especiales, sin que exista todavía una respuesta nacional suficientemente moderna, tecnológica, industrial y financieramente sostenible.

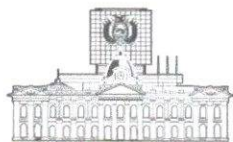
Durante años, la gestión de residuos ha sido entendida principalmente como recolección, transporte y disposición final. Este enfoque ha provocado que miles de toneladas de residuos terminen en botaderos, rellenos sanitarios saturados o espacios inadecuados, generando contaminación de suelos, ríos, quebradas, acuíferos, aire y áreas productivas, afectando directamente la salud pública y la mejor calidad de vida de las bolivianas y bolivianos.

La falta de separación en origen, la limitada educación ciudadana, la escasa infraestructura moderna, la insuficiente industrialización, la baja participación tecnológica y la débil articulación entre municipios, gobernaciones, nivel central, sector privado y ciudadanía han convertido a los residuos sólidos en un problema permanente para los gobiernos autónomos municipales.

Sin embargo, los residuos sólidos ya no pueden seguir siendo vistos únicamente como basura. En el mundo moderno, los residuos constituyen materia prima para la economía circular, generación de energía eléctrica, producción de biogás, biometano, compost, fertilizantes orgánicos, combustibles alternativos, materiales reciclados, empleo verde, innovación tecnológica e ingresos para el Estado, los municipios y la población.

Bolivia no puede continuar enterrando riqueza bajo tierra, mientras existen necesidades urgentes de empleo, energía, salud, saneamiento ambiental, protección de acuíferos, industrialización y desarrollo sostenible.

La presente Ley plantea una transformación estructural del modelo nacional de gestión de residuos sólidos, que reemplaza el enfoque limitado de disposición final por un sistema moderno de clasificación, recolección diferenciada, aprovechamiento, industrialización, transformación energética, seguridad jurídica,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

inversión pública y privada, fiscalización técnica, educación ciudadana e incentivo económico al ciudadano que cumple responsablemente con la separación de residuos desde el lugar de origen.

Asimismo, esta Ley plantea superar, actualizar y reemplazar el marco normativo establecido por la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, incorporando nuevos conceptos, nuevos mecanismos de inversión, nuevas responsabilidades institucionales, nuevas formas de financiamiento y una visión nacional de mediano y largo plazo.

La presente norma declara la transformación energética y ambiental de los residuos sólidos como Política de Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, orientada al cuidado responsable y efectivo del medio ambiente, la protección de los acuíferos, la salud pública, la industrialización de residuos, la generación de energía, la producción de gas, el trabajo mancomunado y la consolidación de alianzas público-privadas transparentes, sostenibles y fiscalizadas.

II. JUSTIFICACIÓN POLÍTICA

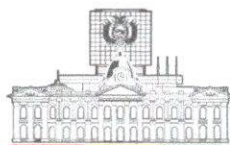
La presente Ley constituye una respuesta política moderna, responsable y estructural frente a un problema que afecta diariamente a todos los municipios del país.

La basura no distingue ideología, región, condición social ni color político. Afecta a todos. Contamina el agua, deteriora el aire, enferma a la población, reduce la calidad de vida, satura los servicios municipales y genera conflictos sociales cuando no existe planificación técnica.

Por ello, esta Ley propone convertir el tratamiento de residuos sólidos en una causa nacional, en una política pública de largo plazo y en una oportunidad de desarrollo económico, ambiental, energético y social.

Políticamente, la Ley fortalece:

1. El rol del Estado como garante del medio ambiente sano.
2. La responsabilidad de los municipios en la gestión local.
3. La participación de las gobernaciones en soluciones mancomunadas.
4. La seguridad jurídica para inversiones tecnológicas.
5. La participación ciudadana mediante incentivos.
6. La generación de empleo digno y empleo verde.
7. La protección de acuíferos, ríos, suelos y centros poblados.
8. La modernización de los servicios de aseo urbano.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. La confianza de la población en soluciones visibles y sostenibles.
10. La mejor calidad de vida de las bolivianas y bolivianos.

Esta Ley no solo busca recoger basura. Busca transformar residuos en energía, empleo, industria, ingresos y desarrollo.

III. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Actualmente, los residuos sólidos representan un alto costo para los gobiernos autónomos municipales, porque se destinan recursos importantes a la recolección, transporte, operación de botaderos, mantenimiento de rellenos sanitarios y atención de conflictos ambientales.

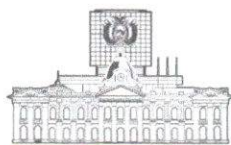
Sin embargo, con un modelo moderno, los residuos pueden convertirse en una fuente de recursos económicos mediante:

1. Comercialización de materiales reciclables.
2. Producción de compost y fertilizantes orgánicos.
3. Generación de energía eléctrica.
4. Captación y aprovechamiento de gas metano.
5. Producción de biogás y biometano.
6. Venta de créditos de carbono.
7. Reducción de gastos municipales.
8. Creación de empresas municipales, departamentales o mixtas.
9. Concesiones transparentes de largo plazo.
10. Participación de capital privado con seguridad jurídica.
11. Creación de empleos directos e indirectos.
12. Inclusión formal de recicladores y recuperadores urbanos.

La inversión en plantas de tratamiento, centros de clasificación, biodigestores, sistemas de captura de metano, plantas de reciclaje, unidades de compostaje, equipos de transporte diferenciado y rellenos sanitarios tecnológicos requiere estabilidad, planificación y financiamiento sostenible.

Por ello, la presente Ley habilita alianzas público-privadas, concesiones, fondos de inversión, mancomunidades municipales, cooperación internacional, créditos ambientales, incentivos tributarios y mecanismos de cobranza sostenibles.

El objetivo es que los residuos dejen de ser una carga económica y se conviertan en una nueva fuente de desarrollo productivo, energético y ambiental para Bolivia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y CONSTITUCIONAL

La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, así como el deber del Estado y de la población de conservar, proteger y aprovechar de manera responsable los recursos naturales.

Asimismo, se fundamenta en las competencias concurrentes del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en materia de residuos industriales, residuos tóxicos, tratamiento de residuos sólidos, saneamiento básico, medio ambiente y salud pública.

La norma también se articula con el régimen autonómico, la planificación estatal, la protección de la salud, la gestión ambiental, la inversión pública, la participación privada, la regulación de servicios públicos y la necesidad de establecer una política nacional moderna para la industrialización de los residuos.

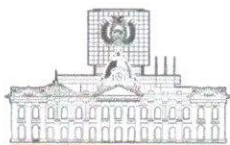
La presente Ley reemplaza el enfoque tradicional de la Ley N° 755 por un nuevo modelo jurídico basado en transformación energética, industrialización, economía circular, incentivo ciudadano, inversión público-privada, seguridad jurídica, fiscalización técnica y protección efectiva del medio ambiente.


Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Evelyn M. Aguirre
CUARTA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

Por tanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado la presente ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES.

DECRETA:

PL-515/25

LEY DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA Y AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU INDUSTRIALIZACIÓN, DECLARADA COMO POLÍTICA DE ESTADO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

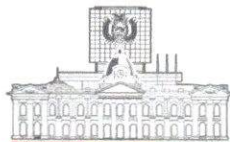
Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto declarar como Política de Estado la transformación energética, ambiental, productiva e industrial de los residuos sólidos en el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la prevención, separación en origen, recolección diferenciada, reciclaje, reutilización, industrialización, producción de energía, generación de biogás, biometano, compost, fertilizantes orgánicos, aprovechamiento económico y disposición final tecnológica, sanitaria y ambientalmente segura.

Artículo 2. (Finalidad).

La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio ambiente, los acuíferos, ríos, suelos, aire y áreas productivas.
2. Garantizar una mejor calidad de vida para la población.
3. Reducir progresivamente los botaderos a cielo abierto.
4. Modernizar la gestión de residuos sólidos en Bolivia.
5. Promover la separación de residuos desde el lugar de origen.
6. Establecer incentivos económicos, tributarios o sociales para la ciudadanía responsable.
7. Impulsar la industrialización de residuos sólidos.
8. Promover la generación de energía eléctrica a partir de residuos.
9. Promover la producción de biogás, biometano y combustibles alternativos.
10. Reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

11. Fortalecer la economía circular.
12. Generar empleo verde, formal y digno.
13. Promover alianzas público-privadas.
14. Fomentar soluciones mancomunadas entre municipios.
15. Brindar seguridad jurídica a la inversión pública y privada.
16. Fortalecer la fiscalización técnica y ambiental.
17. Incorporar tecnología moderna en el tratamiento de residuos.
18. Establecer planificación de mediano y largo plazo.

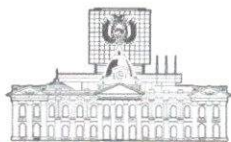
Artículo 3. (Ámbito de aplicación).

La presente Ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas, mixtas, comunitarias, cooperativas, municipales, departamentales, nacionales, extranjeras, generadoras, operadoras, transportadoras, comercializadoras, industrializadoras o vinculadas directa o indirectamente a la gestión, aprovechamiento, tratamiento, transformación, industrialización y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 4. (Principios).

La presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. Protección efectiva del medio ambiente.
2. Mejor calidad de vida.
3. Responsabilidad compartida.
4. Responsabilidad del generador.
5. Separación en origen.
6. Economía circular.
7. Aprovechamiento máximo.
8. Industrialización sostenible.
9. Seguridad jurídica.
10. Participación ciudadana.
11. Transparencia.
12. Fiscalización técnica.
13. Innovación tecnológica.
14. Sostenibilidad financiera.
15. Coordinación intergubernativa.
16. Trabajo mancomunado.
17. Prevención sanitaria.
18. Solidaridad intergeneracional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

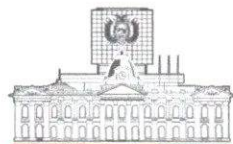


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (Definiciones).

Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Residuos sólidos:** materiales, sustancias, objetos o elementos descartados por actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales, productivas o de servicios, susceptibles de aprovechamiento, tratamiento, transformación o disposición final.
2. **Separación en origen:** clasificación inicial de residuos realizada en el lugar donde se generan.
3. **Aprovechamiento:** reincorporación de residuos al ciclo productivo mediante reciclaje, compostaje, reutilización, transformación energética o industrialización.
4. **Industrialización de residuos:** proceso técnico mediante el cual los residuos son convertidos en productos, insumos, energía, gas, combustibles alternativos, fertilizantes u otros bienes de valor económico.
5. **Transformación energética:** proceso mediante el cual los residuos son utilizados para generar energía eléctrica, térmica, biogás, biometano u otros derivados energéticos.
6. **Economía circular:** modelo productivo que busca reducir, reutilizar, reciclar, transformar e industrializar los residuos para reincorporarlos a la cadena económica.
7. **Disposición final tecnológica:** confinamiento técnico de residuos no aprovechables en instalaciones modernas, seguras y ambientalmente controladas.
8. **Incentivo ciudadano:** beneficio económico, tributario, social, tarifario o de reconocimiento otorgado a quienes cumplan con la separación responsable de residuos.
9. **Alianza público-privada:** modalidad de participación conjunta entre el sector público y privado para inversión, operación, tratamiento, industrialización o transformación energética de residuos.
10. **Mancomunidad de residuos:** acuerdo entre gobiernos autónomos municipales para la gestión conjunta de residuos sólidos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II
POLÍTICA DE ESTADO Y PLANIFICACIÓN NACIONAL

Artículo 6. (Política de Estado).

Se declara la transformación energética, ambiental, productiva e industrial de los residuos sólidos como Política de Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, de prioridad nacional, interés público, necesidad social y utilidad colectiva.

Artículo 7. (Plan Nacional de Transformación de Residuos).

El Órgano Ejecutivo, a través del ministerio cabeza de sector, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, elaborará el Plan Nacional de Transformación Energética e Industrial de Residuos Sólidos, con metas de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 8. (Metas nacionales).

El Plan Nacional deberá establecer metas progresivas para:

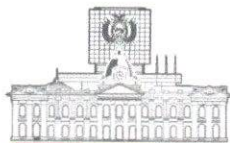
1. Separación en origen.
2. Reducción de residuos no aprovechables.
3. Cierre progresivo de botaderos.
4. Construcción de plantas modernas de tratamiento.
5. Implementación de rellenos sanitarios tecnológicos.
6. Generación de energía con residuos.
7. Producción de biogás y biometano.
8. Formalización de recicladores.
9. Reducción de contaminación de acuíferos.
10. Aprovechamiento industrial de materiales reciclables.

Artículo 9. (Planificación departamental y municipal).

Los gobiernos autónomos departamentales y municipales deberán incorporar la gestión, industrialización y transformación energética de residuos sólidos en sus planes territoriales de desarrollo, planes operativos, presupuestos institucionales y programas de inversión pública.

CAPÍTULO III
EDUCACIÓN CIUDADANA, SEPARACIÓN EN ORIGEN E INCENTIVOS

Artículo 10. (Educación ciudadana obligatoria).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado, en todos sus niveles, implementará programas permanentes de educación ciudadana sobre reducción, clasificación, separación, reciclaje, reutilización, aprovechamiento, industrialización y manejo responsable de residuos sólidos.

Artículo 11. (Separación obligatoria en origen).

Toda vivienda, unidad educativa, mercado, comercio, industria, institución pública, institución privada, centro de salud, organización social, actividad productiva y evento masivo deberá realizar la separación de residuos desde el lugar de origen, conforme a reglamentación específica.

Artículo 12. (Clasificación básica nacional).

La clasificación básica nacional de residuos será la siguiente:

1. Residuos orgánicos.
2. Residuos plásticos.
3. Papel y cartón.
4. Metales.
5. Vidrios.
6. Residuos especiales.
7. Residuos peligrosos.
8. Residuos no aprovechables.

La reglamentación establecerá colores referenciales de bolsas, contenedores, recipientes, códigos de identificación y mecanismos de recolección diferenciada.

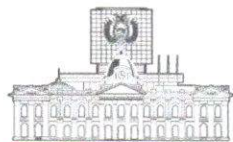
Artículo 13. (Incentivo económico ciudadano).

Los gobiernos autónomos municipales podrán establecer mecanismos de incentivo económico, tributario, tarifario, social o de reconocimiento público para personas, familias, barrios, unidades educativas, empresas, mercados, asociaciones y organizaciones que cumplan eficientemente con la separación, entrega y aprovechamiento responsable de residuos.

Artículo 14. (Formas de incentivo).

Los incentivos podrán consistir en:

1. Descuentos en tasas municipales de aseo urbano.
2. Bonificaciones por entrega diferenciada.
3. Certificados ambientales ciudadanos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Premios barriales.
5. Reconocimiento a unidades educativas.
6. Beneficios a mercados y comercios responsables.
7. Programas de canje ecológico.
8. Créditos verdes municipales.
9. Reducción de multas por cumplimiento ambiental.
10. Otros definidos por reglamento municipal.

Artículo 15. (Responsabilidad ciudadana).

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de separar, almacenar y entregar sus residuos conforme al sistema diferenciado establecido por su gobierno autónomo municipal.

CAPÍTULO IV
APROVECHAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 16. (Aprovechamiento máximo de residuos).

El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberán priorizar el aprovechamiento máximo de residuos antes de su disposición final.

Artículo 17. (Industrialización de residuos).

Se declara de prioridad nacional la industrialización de residuos sólidos aprovechables, mediante plantas de reciclaje, centros de clasificación, plantas de compostaje, biodigestores, plantas de biogás, plantas de biometano, plantas de valorización energética, fábricas de materiales reciclados y otros sistemas tecnológicos.

Artículo 18. (Productos derivados de residuos).

Los residuos podrán ser transformados en:

1. Energía eléctrica.
2. Biogás.
3. Biometano.
4. Compost.
5. Fertilizantes orgánicos.
6. Combustibles alternativos.
7. Materiales de construcción.
8. Plástico reciclado.
9. Papel y cartón reciclado.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

10. Metales recuperados.
11. Vidrio reutilizable o reciclado.
12. Insumos industriales.
13. Otros productos autorizados por norma técnica.

Artículo 19. (Prioridad de aprovechamiento).

La disposición final solo deberá aplicarse a residuos no aprovechables, una vez agotadas las posibilidades de reducción, reutilización, reciclaje, compostaje, tratamiento, industrialización o transformación energética.

Artículo 20. (Mercado nacional de residuos aprovechables).

El Órgano Ejecutivo promoverá la creación de un mercado nacional de residuos aprovechables, articulando oferta y demanda entre municipios, recicladores, industrias, operadores, empresas públicas, empresas privadas y consumidores.

**CAPÍTULO V
TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA, BIOGÁS Y BIOMETANO**

Artículo 21. (Transformación energética de residuos).

El Estado promoverá la generación de energía eléctrica, térmica, biogás, biometano y combustibles alternativos a partir de residuos sólidos, orgánicos, urbanos, agroindustriales y otros residuos compatibles con la normativa ambiental y sanitaria.

Artículo 22. (Captura de gas metano).

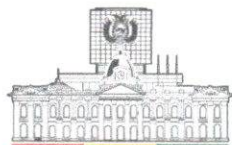
Los rellenos sanitarios, vertederos controlados y sitios de disposición final deberán implementar progresivamente sistemas de captura, tratamiento y aprovechamiento de gas metano, conforme a viabilidad técnica, ambiental y económica.

Artículo 23. (Biogás y biometano).

Se promoverá la instalación de biodigestores, plantas de biogás y unidades de purificación de biometano para uso energético, industrial, vehicular, domiciliario o productivo, conforme a reglamentación sectorial.

Artículo 24. (Comercialización de energía).

La energía generada a partir de residuos podrá ser comercializada conforme a la normativa del sector eléctrico y energético, garantizando seguridad técnica, ambiental y económica.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25. (Incentivo a proyectos energéticos).

Los proyectos de transformación energética de residuos podrán acceder a incentivos tributarios, financieros, administrativos, ambientales y de cooperación, conforme a reglamentación específica.

CAPÍTULO VI

ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS, CONCESIONES Y SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 26. (Alianzas público-privadas).

Los gobiernos autónomos municipales, gobiernos autónomos departamentales, entidades públicas, empresas públicas y el nivel central del Estado podrán suscribir alianzas público-privadas para la recolección diferenciada, transporte, clasificación, tratamiento, industrialización, transformación energética y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 27. (Concesiones).

Los gobiernos autónomos municipales y las entidades competentes podrán otorgar concesiones para proyectos de residuos sólidos por plazos de hasta treinta (30) años, renovables conforme a evaluación técnica, cumplimiento contractual, inversión realizada, impacto ambiental positivo y beneficio público.

Artículo 28. (Seguridad jurídica).

Las inversiones públicas, privadas o mixtas en proyectos de transformación energética e industrial de residuos gozarán de estabilidad contractual, seguridad jurídica, reglas claras, fiscalización técnica y protección frente a modificaciones arbitrarias, conforme a la Constitución y las leyes vigentes.

Artículo 29. (Condiciones mínimas de los contratos).

Los contratos de alianza, concesión u operación deberán contener mínimamente:

1. Objeto del contrato.
2. Plazo.
3. Inversión comprometida.
4. Tecnología a implementar.
5. Metas de aprovechamiento.
6. Tarifas o mecanismos de pago.
7. Obligaciones ambientales.
8. Indicadores de cumplimiento.
9. Fiscalización pública.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

10. Régimen de sanciones.
11. Mecanismos de solución de controversias.
12. Cláusulas de reversión de infraestructura cuando corresponda.

Artículo 30. (Transparencia).

Todo proceso de alianza, concesión, contratación u operación deberá realizarse bajo principios de publicidad, transparencia, concurrencia, control social, legalidad, eficiencia y defensa del interés público.

**CAPÍTULO VII
TRABAJO MANCOMUNADO Y SOLUCIONES REGIONALES**

Artículo 31. (Mancomunidades municipales).

Los gobiernos autónomos municipales podrán conformar mancomunidades para la gestión conjunta de residuos sólidos, implementación de plantas regionales, rellenos tecnológicos, centros de clasificación, plantas de compostaje, plantas energéticas y sistemas de disposición final.

Artículo 32. (Participación departamental).

Los gobiernos autónomos departamentales deberán promover, coordinar y facilitar soluciones regionales o mancomunadas, especialmente cuando varios municipios compartan problemas ambientales, cuencas, acuíferos, áreas metropolitanas o corredores productivos.

Artículo 33. (Proyectos metropolitanos y regionales).

Se priorizarán proyectos metropolitanos, regionales y mancomunados en áreas con alta generación de residuos, crecimiento urbano acelerado, riesgo de contaminación de acuíferos, saturación de botaderos o conflictos ambientales.

**CAPÍTULO VIII
INFRAESTRUCTURA MODERNA, RELLENOS TECNOLÓGICOS Y UBICACIÓN
ESTRATÉGICA**

Artículo 34. (Infraestructura moderna).

La gestión de residuos sólidos deberá realizarse mediante infraestructura moderna, segura, tecnificada y ambientalmente controlada, incluyendo:

1. Centros de clasificación.
2. Plantas de reciclaje.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Plantas de compostaje.
4. Biodigestores.
5. Plantas de biogás.
6. Plantas de biometano.
7. Plantas de valorización energética.
8. Estaciones de transferencia.
9. Rellenos sanitarios tecnológicos.
10. Celdas de seguridad.
11. Sistemas de tratamiento de lixiviados.
12. Sistemas de captura de gases.

Artículo 35. (Ubicación estratégica).

Los nuevos rellenos sanitarios, depósitos tecnológicos, plantas de tratamiento o centros de disposición final deberán ubicarse en lugares estratégicos, técnicamente adecuados, alejados de centros densamente poblados, zonas de expansión urbana, acuíferos vulnerables, ríos, quebradas, áreas de recarga hídrica, áreas agrícolas sensibles y zonas de riesgo.

Artículo 36. (Protección de acuíferos).

Queda prohibida la instalación de botaderos, rellenos, plantas o depósitos de residuos en áreas que representen riesgo de contaminación directa o indirecta de acuíferos, aguas subterráneas, fuentes de agua para consumo humano o sistemas de riego productivo.

Artículo 37. (Tratamiento de lixiviados).

Toda instalación de tratamiento o disposición final de residuos deberá contar con sistemas obligatorios de captación, conducción, tratamiento, monitoreo y control de lixiviados.

Artículo 38. (Cierre progresivo de botaderos).

Los gobiernos autónomos municipales deberán elaborar planes de cierre, clausura, remediación y recuperación ambiental de botaderos a cielo abierto, conforme a reglamentación específica y planificación nacional.

**CAPÍTULO IX
RECICLADORES, RECUPERADORES Y EMPLEO VERDE**

Artículo 39. (Reconocimiento).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se reconoce la actividad de recicladores, recuperadores urbanos, asociaciones, cooperativas y unidades productivas dedicadas a la recuperación, clasificación, acopio y comercialización de residuos aprovechables.

Artículo 40. (Formalización).

El Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, promoverá la formalización, capacitación, registro, asistencia técnica, inclusión laboral, protección social y mejora de condiciones de trabajo de recicladores y recuperadores.

Artículo 41. (Inclusión en proyectos).

Los proyectos municipales, departamentales, mancomunados o público-privados deberán considerar mecanismos de inclusión de recicladores y recuperadores, evitando su desplazamiento injustificado y promoviendo su participación digna en la economía circular.

CAPÍTULO X
AUTORIDAD MEDIO AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOLIVIA

Artículo 42. (Creación).

Se crea la Autoridad Medio Ambiental de Residuos Sólidos de Bolivia, cuya sigla será A.M.A.R. Bolivia, como entidad técnica especializada de regulación, fiscalización, supervisión, certificación, seguimiento y coordinación nacional en materia de transformación energética, ambiental e industrial de residuos sólidos.

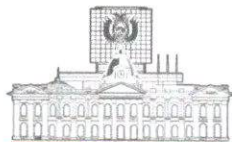
Artículo 43. (Dependencia).

La A.M.A.R. Bolivia dependerá del ministerio cabeza de sector en materia de medio ambiente y agua, conforme a la estructura del Órgano Ejecutivo y reglamentación específica.

Artículo 44. (Funciones).

La A.M.A.R. Bolivia tendrá las siguientes funciones:

1. Fiscalizar proyectos de residuos sólidos.
2. Supervisar el cumplimiento de estándares técnicos y ambientales.
3. Certificar plantas de tratamiento, industrialización y transformación energética.
4. Realizar seguimiento a contratos, concesiones y alianzas público-privadas.
5. Coordinar políticas nacionales con gobiernos autónomos.
6. Elaborar estadísticas nacionales de residuos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Administrar información técnica del sector.
8. Promover tecnología moderna.
9. Impulsar educación ambiental por medio de plataformas digitales.
10. Coordinar cooperación internacional.
11. Supervisar el cierre de botaderos.
12. Verificar protección de acuíferos.
13. Recomendar sanciones.
14. Evaluar metas de aprovechamiento.
15. Emitir informes técnicos anuales.
16. Promover investigación, innovación e industrialización.
17. Coordinar con el sector energético la generación de energía a partir de residuos.
18. Otras establecidas por reglamento.

Artículo 45. (Direcciones departamentales).

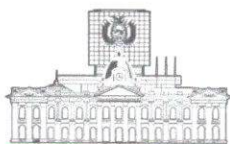
La A.M.A.R. Bolivia podrá contar con direcciones departamentales o unidades técnicas regionales en los nueve departamentos del país, conforme a disponibilidad presupuestaria y necesidad técnica.

**CAPÍTULO XI
FINANCIAMIENTO**

Artículo 46. (Fuentes de financiamiento).

La implementación de la presente Ley podrá financiarse con:

1. Recursos del Tesoro General de la Nación.
2. Recursos de gobiernos autónomos departamentales.
3. Recursos de gobiernos autónomos municipales.
4. Recursos de mancomunidades municipales.
5. Créditos internos o externos.
6. Cooperación internacional.
7. Inversión privada.
8. Alianzas público-privadas.
9. Concesiones.
10. Créditos de carbono.
11. Fondos ambientales.
12. Tasas de aseo urbano.
13. Tarifas por servicios especializados.
14. Donaciones.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

15. Otros recursos legalmente autorizados.

Artículo 47. (Fondo Nacional de Transformación de Residuos).

Se autoriza al Órgano Ejecutivo a gestionar la creación de un Fondo Nacional de Transformación Energética e Industrial de Residuos Sólidos, destinado a financiar proyectos estratégicos, mancomunados, tecnológicos, ambientales y energéticos.

Artículo 48. (Prioridad de inversión).

Tendrán prioridad de financiamiento los proyectos que:

1. Protejan acuíferos.
2. Cierren botaderos contaminantes.
3. Generen energía.
4. Produzcan biogás o biometano.
5. Industrialicen residuos.
6. Incluyan recicladores.
7. Beneficien a varios municipios.
8. Reduzcan emisiones contaminantes.
9. Implementen tecnología moderna.
10. Generen empleo local.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

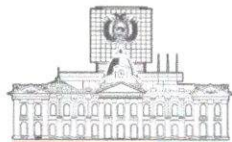
Artículo 49. (Control y fiscalización).

Todos los niveles de gobierno ejercerán control y fiscalización sobre la generación, separación, transporte, tratamiento, industrialización, transformación energética y disposición final de residuos sólidos, en el marco de sus competencias.

Artículo 50. (Infracciones).

Constituyen infracciones:

1. No separar residuos conforme a normativa municipal.
2. Disponer residuos en lugares no autorizados.
3. Quemar residuos.
4. Contaminar fuentes de agua o acuíferos.
5. Operar plantas sin autorización.
6. Incumplir contratos de concesión.
7. Mezclar residuos peligrosos con residuos comunes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. Abandonar residuos industriales.
9. Incumplir metas de aprovechamiento.
10. Obstaculizar la fiscalización.
11. Manipular información técnica.
12. Incumplir normas de seguridad ambiental.

Artículo 51. (Sanciones).

Las sanciones serán establecidas por reglamento y podrán incluir:

1. Amonestación escrita.
2. Multas económicas.
3. Suspensión temporal.
4. Clausura.
5. Revocatoria de autorización.
6. Resolución contractual.
7. Reparación del daño ambiental.
8. Remediación obligatoria.
9. Responsabilidad civil, administrativa o penal cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reglamentación.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de su publicación.

Segunda. Adecuación normativa.

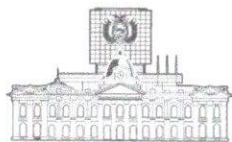
Los gobiernos autónomos departamentales y municipales deberán adecuar su normativa, planificación, reglamentos y programas de residuos sólidos a la presente Ley en un plazo máximo de un (1) año.

Tercera. Planes municipales.

Los gobiernos autónomos municipales deberán elaborar o actualizar sus planes municipales de transformación energética, ambiental e industrial de residuos sólidos en un plazo máximo de un (1) año.

Cuarta. Diagnóstico nacional.

El ministerio cabeza de sector, en coordinación con la A.M.A.R. Bolivia, elaborará un diagnóstico nacional de botaderos, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, residuos generados, residuos aprovechables y riesgos sobre acuíferos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quinta. Implementación progresiva.

La implementación de la separación en origen, incentivos ciudadanos, recolección diferenciada e industrialización de residuos será progresiva, conforme a capacidad técnica, financiera y reglamentación específica.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.

A partir de la vigencia de la presente Ley, queda abrogada la Ley N° 755 de 28 de octubre de 2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Segunda. Carácter preferente.

Las disposiciones de la presente Ley tendrán carácter preferente en materia de transformación energética, ambiental, productiva e industrial de residuos sólidos.

Tercera. Coordinación interinstitucional.

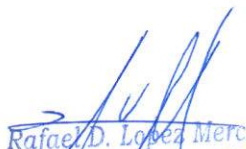
El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, universidades, sector privado, organizaciones sociales, recicladores y cooperación internacional deberán coordinar acciones para el cumplimiento de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... días del mes de ... de dos mil veintiséis años.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Reinaldo Suas Eimintel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rafael D. López Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Gladys M. Arce Pareda
QUINTA SECRETA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!